



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 437-2022-R
Lambayeque, 16 de mayo del 2022

VISTA:

La Resolución N° 273-2022-CU, de fecha 12 de mayo del 2022, que aprueba las Plazas para el Concurso Público para Contrato Docente, Ciclo Académico 2022-I, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y demás normas aplicables.

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Al respecto mediante Resolución N° 082-2022-CU, de fecha 10 de febrero del 2022, se aprobó que el Rector pueda rectificar, con efecto retroactivo, los errores materiales o aritméticos en las resoluciones del Consejo Universitario, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de su decisión.

Que, mediante Resolución N° 273-2022-CU, de fecha 12 de mayo del 2022, se aprobaron las Plazas para el Concurso Público para Contrato Docente, Ciclo Académico 2022-I, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, no obstante, de la citada Resolución se advierte un error material involuntario toda vez que, en la parte resolutive, de manera equívoca, se ha considerado al segundo artículo con el N° 3 cuando en realidad le corresponde el N° 2, por lo que se deberá a proceder a realizar la rectificación correspondiente.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe precisar que el sentido y/o razón de ser de la Resolución N° 273-2022-CU, de fecha 12 de mayo del 2022, fue aprobar las Plazas para el Concurso Público para Contrato Docente, Ciclo Académico 2022-I, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por lo que la rectificación antes mencionada no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución N° 273-2022-CU, de fecha 12 de mayo del 2022, en el sentido de establecer que el Artículo 3° en realidad debe ser el Artículo 2°, quedando subsistente los demás extremos de la citada resolución.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Facultades, interesados y demás instancias correspondientes.



Abg. **FREDY SAENZ CALVAY**
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. ENRIQUE WILFREDO CÁPENA VELÁSQUEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 273-2022-CU
Lambayeque, 12 de mayo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 0965-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 12 de mayo del 2022, presentado por el Vicerrector académico mediante el cual solicita, entre otros, la aprobación de las Plazas del Concurso Público para Contrato Docente, Ciclo Académico 2022-I, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 1946-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.8° del Estatuto de la Universidad precisan que, el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.

Que, el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 189° del Estatuto de la Universidad y el artículo 10° del Reglamento de Concurso Público Virtual para Contrato Docente, Ciclo Académico 2022-I, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo establecen que, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a los establecido en el Estatuto de cada universidad y la evaluación de su experiencia en su ejercicio profesional.

Que, el numeral 65.1.1° del artículo 65° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 28.1.1° del artículo 28° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Vicerrectorado académico dirige y ejecuta la política general y formación académica en la Universidad. En el mismo sentido, el numeral 28.1.8° del Estatuto de la Universidad precisa que, el Vicerrector académico dirige e implementa los procesos de selección, promoción y ratificación de los Docentes en la Universidad.

Que, mediante Resolución N° 261-2022-CU, de fecha 10 de mayo del 2022, se declaró la nulidad de la Convocatoria a Concurso Público de Mérito para Contrato Docente, Ciclo Académico 2022-I, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y, en consecuencia, se dejó sin efecto, entre otras, la Resolución N° 260-2022-CU, de fecha 06 de mayo del 2022, que aprobó las Plazas para el Concurso Público de Mérito para Contrato Docente, Ciclo Académico 2022-I, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Resolución N° 270-2022-CU, de fecha 12 de mayo del 2022, se aprobó la reprogramación del Calendario Académico correspondiente a los semestres académicos 2022-I y 2022-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, advirtiéndose que el inicio de clases para el Ciclo académico 2022-I ha sido reprogramado para el día 13 de junio del 2022.

Que, con Resolución N° 271-2022-CU, de fecha 12 de mayo de 2022, se aprobó el Reglamento de Concurso Público Virtual para Contrato Docente, Ciclo Académico 2022-I, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En ese contexto, a través de la Resolución N° 272-2022-CU, de fecha 12 de mayo del 2022, se resolvió designar a la Comisión Central de Contratación Docente para el Ciclo Académico 2022-I de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 6° del Reglamento de Concurso Público Virtual para Contrato Docente, Ciclo Académico 2022-I, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo señala expresamente que, el Consejo Universitario aprueba el cuadro de Plazas para Contrato Docente a propuesta del Consejo de Facultad. Por su parte, el artículo 8° del referido Reglamento señala que, la convocatoria contiene: número de plazas sometidas a concurso para cada facultad, de acuerdo a los tipos de contrato (de conformidad con las normas



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 082-2022-CU

Lambayeque, 10 de febrero del 2022

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario de la continuación de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 004-2022-CU, de fecha 10 de febrero de 2022, sobre la Resolución N° 340-2021-CU, de fecha 19 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 212.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, mediante Resolución N° 340-2021-CU, de fecha 19 de agosto del 2021, se aprobó que la Rectora pueda rectificar, con efecto retroactivo, los errores materiales o aritméticos en las resoluciones del Consejo Universitario, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de su decisión; de conformidad con el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución N° 378-2021-CU, de fecha 17 de setiembre del 2021, se modificó la Resolución N° 340-2021-CU, de fecha 19 de agosto del 2021, en el sentido de modificar el número de Resolución, en lugar de 340-2021-CU, sea 378-2021-CU.

Que, el Consejo Universitario en la continuación de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 004-2022-CU, de fecha 10 de febrero del 2022, acordó autorizar que el Rector pueda rectificar, con efecto retroactivo, los errores materiales o aritméticos en las resoluciones del Consejo Universitario, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de su decisión; de conformidad con el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar que el Rector pueda rectificar, con efecto retroactivo, los errores materiales o aritméticos en las resoluciones del Consejo Universitario, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de su decisión; de conformidad con el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 378-2021-CU, de fecha 17 de setiembre del 2021.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Facultades, Órgano de Control Institucional, interesados y demás Instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector